



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



0791

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 125-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 02 de noviembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe N° 2431-GRRHH-MDSS/C de fecha 20 de octubre de 2023 del Gerente de Recursos Humanos; Informe N° 355-2023-GRRHH-ST-MDSS/C de fecha 20 de octubre de 2023 de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios; y

CONSIDERANDO:

Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante Ley N° 30057, la misma que en el Título V ha previsto el Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador, así como también en el Título VI del Libro I del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, en ese contexto, el Decreto supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de junio de 2014, por lo que consecuentemente el Régimen disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de septiembre de 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado;

ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 109-GM-MDSS-2021, de fecha 25 de octubre del año 2021, se resuelve ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución ficta que aprueba el Silencio Administrativo Positivo recaída en el Expediente Administrativo para la visación de planos y memoria descriptiva peticionada a través del Exp. N° CU 40918 de fecha 26 de julio del 2021, por contravenir el art. 10 numeral 3 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General. Asimismo, en su ARTICULO QUINTO: dispone remitir copias de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el Secretario Técnico de la comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa respecto al hecho de no haberse dado respuesta al expediente administrativo N° 4933, presentado con FUT N° 03544 de fecha 22 de agosto del 2019, encargando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad;

Que, al respecto se tiene que en fecha 22 de agosto del 2019, la persona de Rene Huaranca Carpio solicita mediante FUT N° 03544 visación de planos y memoria descriptiva respecto a una fracción del bien inmueble rustico denominado Auseray Chico, jurisdicción de la parcela Sucso Aucaylle del distrito de San Sebastián;

Que, asimismo de los antecedentes del expediente N° 4933, se tiene que en fecha 11 de setiembre del 2019, mediante Informe N°019-2019-AMHC-SGHU-GDUR-MDSS, el evaluador municipal de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas remite información sobre la selección de vía, siendo que de forma posterior mediante Informe N°335-2019-SGPCU-GDUR-MDSS de fecha 07 de noviembre del 2019, emitido por la sub Gerente de Planeamiento y Catastro Urbano Arq. Ana Milagros Hurtado Castro, se remite inspección respecto a la selección de la vía al Sub Gerente de Habilitación Urbana, llamando la atención que la información haya sido emitida de forma tardía, por cuanto la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva constituye un procedimiento administrativo de evaluación previa, al cual conforme establece el art. 39 del TUO de la ley N° 27444 se debe de dar respuesta en un plazo no mayor de 30 días hábiles;

Que, además se tiene que el sub Gerente de habilitaciones urbanas de la MDSS mediante Informe N°467-2019-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 11 de diciembre del 2019, concluye "se detalla que el Exp. N°4933-2019 cumple con los requisitos establecidos en el TUPA 2017 de la MDSS (CIC) señala además que: "los planos y memoria descriptiva presentados por el señor RENE HURANCA CARPIO guardan correspondencia con la ocupación física del predio y no afectan a terceros ni a

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



propiedad privada alguna, encontrándose los linderos y que se encuentran definidos y no afectan físicamente las vías, esto en mérito a la inspección técnica, por tanto, se solicita se vise los planos y las memorias descriptivas, derivando el expediente al área de asesoría legal para emisión de Informe legal correspondiente a la prosecución del trámite administrativo;

Que, siendo que el asesor de la Gerencia de Desarrollo Urbano emitió el Informe legal N° 653-DAS-AL-GDUR-MDSS/C, de fecha 19 de diciembre del 2019, en el que señala que de la revisión del expediente administrativo se evidencia que se cumplieron con los requisitos establecidos en el rubro 50 del TUPA de la MDSS, por lo que opina "por la procedencia del procedimiento administrativo de visación de planos, presentado por RENE HUARANCA CARPIO";

Que, ante la opinión favorable del Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Sub Gerente de Habilitaciones Arq. Jorge Ojeda Mora, remite Informe N°497-2019-SGHU-GDUR-MDSS, de fecha 20 de diciembre del año 2019 al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDSS para que proceda con la conformidad de la visación de los planos y memoria descriptiva presentada por el Sr. Rene Huaranca Carpio sobre el particular se tiene que el Informe fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y rural en fecha 23 de diciembre del 2019 conforme se tiene del sello de recepción;

Que, sobre el particular en fecha 27 de enero del 2020, mediante Informe N°027-2020-SGHU-GDUR-MDSS, el nuevo Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas de la MDSS reitera que se ha procedido con la conformidad de la visación del plano y memoria descriptiva N° 120-SGHI-GDUR-MDSS, remitiendo el mismo para las firmas correspondientes, habiendo este Informe sido recepcionado en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural en fecha 28 de enero del 2020, siendo que el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural no cumplió con firmar, dejando que el tiempo transcurra sin dar respuesta alguna al administrado, por lo que de forma posterior en fecha 29 de julio del 2021, mediante FUT N°018035 el administrado se acoge a la aplicación del Silencio Administrativo Positivo respecto a la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva presentado el 22 de agosto del 2019. Habiéndose generado Resolución ficta, que aprueba la solicitud de visación de planos y memoria descriptiva solicitada por el Sr. Rene Huaranca Carpio;

Que, es ante esta Resolución ficta, que se realiza la revisión del expediente, concluyendo mediante Informe N° 455-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 23 de agosto del 2021 que la solicitud de visación debe declararse improcedente, puesto que existen varias observaciones que no fueron tomadas en consideración en el Informe técnico ni en el Informe legal;

Que, asimismo, del Informe Legal N°358-2021-AL-GDUR-MDSS/C, de fecha 06 de setiembre del 2021, se evidencia de los documentos presentados por el Sr. Rene Huanca Carpio que no existe concordancia con el certificado de búsqueda catastral emitido por la SUNARP, el área del predio no corresponde con los planos y memorias presentadas, por lo que la Asesora Legal opina que se declare procedente la nulidad de la Resolución ficta del Exp. Administrativo N°4933-2019;

Que, es en este mismo sentido, que en fecha 14 de setiembre de 2021, el Gerente de Asuntos Legales de la MDSS opina que se declare la nulidad de oficio de la Resolución ficta de silencio administrativo con respecto a la visación de planos y memorias descriptivas presentado por la persona de RENE HUARANCA CARPIO, ya que contraviene lo establecido en el numeral 1 del art 10 del TUO de la ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General; razón por la que la Resolución de Gerencia Municipal N° 109-GM-MDSS-2021 fecha 25 de octubre de 2021, declarando la Nulidad de oficio de la Resolución ficta, resolviendo además que los actuados se remitan al Secretario Técnico para las investigaciones correspondientes respecto al hecho de no haber dado respuesta al Exp administrativo N°4933;

ANÁLISIS DEL CASO

Que, en fecha 23 de agosto del 2022, la Oficina de Secretaría Técnica mediante Informe de Precalificación N° 084-2022S-ST-MDSS/NSPP recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra Ana Milagros Hurtado Castro, Jorge Antonio Ojeda Mora y Deyvid Durand Palomino. Asimismo, mediante disposición de inicio de procedimiento administrativo disciplinario de fecha 22 de agosto del año 2022, se resuelve INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra ANA MILAGROS HURTADO CASTRO, JORGE

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ANTONIO OJEDA MORA Y DEYVID DURAND PALOMINO quienes incurrieron en la comisión de faltas administrativas,

Que, habiendo sido notificada la ex servidora ANA MILAGROS HURTADO CASTRO, esta presenta el escrito de descargo en fecha 08 de noviembre del 2022, mediante el cual solicita la prescripción de la acción disciplinaria. Asimismo, habiendo sido notificado el ex servidor DEYVID DURAND PALOMINO, este presenta su escrito de descargo en fecha 11 de noviembre del 2022, mediante el cual también solicita se declare la prescripción de la acción disciplinaria;

DE LA PRESCRIPCION

Que, la prescripción para el inicio del procedimiento opera a los tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la ORH o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En ese último supuesto, la prescripción operar un (1) año calendario después de la toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior de tres (3) años. (...); (El subrayado es nuestro)

Que, sobre la falta imputada sobre demora injustificada, la Resolución N° 000347-2021-SERVIR/TSC, señala en su numeral 41 que: "el agente infractor debe incurrir en una "demora injustificada" en la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados";

Que, el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en el presente caso habría prescrito, ya que mediante Exp N°4933-2019, de fecha 22 de agosto de 2019, el Sr. RENE HUARANCA CARPIO solicita "visación de planos y memoria descriptiva respecto del bien inmueble rustico denominado Auseray Chico, jurisdicción de la parcialidad Sucso Aucaylle del distrito de San Sebastián. Es así que, contando los 30 días hábiles transcurridos desde el inicio de procedimiento administrativo, se tiene que la presunción de la comisión de la falta fue en el transcurso del inicio en fecha 22 de agosto de 2019 hasta el 04 de octubre de 2019;

Que, el art 39° del TUO de la Ley N° 27444, establece "El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor". Ahora, se debe tener en cuenta que la fecha de notificación del inicio del PAD fue el 28 de octubre de 2022, sin embargo, hasta transcurrido mas de tres años a partir de la presunción de la comisión;

Que, a la fecha el presente proceso se encuentra prescrito por el transcurso de plazo de los hechos y no se puede continuar con el procedimiento administrativo disciplinario contra **ANA MILAGROS HURTADO CASTRO, DEYVID DURAND PALOMINO y JORGE ANTONIO OJEDA MORA;**

Que, mediante Informe N° 355-2023-GRRHH-ST-MDSS/C de fecha 20 de octubre de 2023, la Abog. Pamela Teresa Diaz Pari - Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, recomienda DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION ADMINISTRATIVA del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra ANA MILAGROS HURTADO CASTRO, DEYVID DURAND PALOMINO y JORGE ANTONIO OJEDA MORA y se disponga el archivamiento del caso;

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y Decreto supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA PRESCRIPCION DE LA ACCION ADMINISTRATIVA del procedimiento administrativo disciplinario iniciado contra ANA MILAGROS HURTADO CASTRO, DEYVID DURAND PALOMINO y JORGE ANTONIO OJEDA MORA y se disponga el archivamiento del caso, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria por la prescripción declarada en el artículo 1° de la presente resolución.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a los ex servidores ANA MILAGROS HURTADO CASTRO, DEYVID DURAND PALOMINO y JORGE ANTONIO OJEDA MORA de acuerdo a las formalidades y plazos establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe, de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Héctor Ramos Ccorihuaman
GERENTE MUNICIPAL



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"